



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo al emplazamiento de la demandada ELIDA YOHAIDA VELÁSQUEZ VÉLEZ, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a la cual se encuentra afiliada, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b>        |                    |
| Secretaria,   | MONICA DIAZ ROBLES |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo al emplazamiento del demandado JOSEPH HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, por secretaría habrá de oficiarse a la COMPENSAR EPS, en la forma ordenada en auto que precede del 13 de junio de 2022, a fin de que informen la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b>        |                    |
| Secretaria,   | MONICA DIAZ ROBLES |

**German Rubiano Carranza**  
*Experto en Cartera*

**ABOGADO Especializado**  
*Civil penal comercial*

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Juez. 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Att Dr. **MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

E. S. D.

Proceso: No. 110014003065**20210057400**. Proceso ejecutivo demandante ANA AGRIPÍNA PARDO PIÑEROS contra YEIMY EDELMIRA PRIETO y ROSA MARIA PRIETO BAUTISTA.

ASUNTO: Traslado avalúo y Solicitud aprobación del avalúo catastral y fecha para diligencia e remate

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del accionante ANA AGRIPÍNA PARDO PIÑEROS, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me permito frente al traslado del avalúo catastral efectuado, atendiendo la certificación expedida por la Unidad Especial de Catastro Distrital lo siguiente

Que el monto o valor de avalúo catastral del 100% del predio es equivalente la suma de \$141.532.000 tal y como se manifestó en nuestro escrito de fecha 20 de mayo del 2022, cuando se allegó copia del impuesto predial unificado del referido predio objeto de garantía de pago de la obligación.

Que atendiendo que existe similitud en el monto o valor del avalúo catastral se de tramite a mi petición de fecha 20 de mayo del 2022 en donde se solicita *"...EL AVALUO CATASTRAL del bien inmueble ubicado en la KR 5A ESTE 31C 83 SUR y/o KR 5A ESTE 32A 75 SUR identificado con la M.I. No. 505-486659 el 100% por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$141.532.000) m/cte para el año 2022, ahora bien atendiendo lo establecido en el numeral 4 del art. 444 esto es " tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..." así las cosas para el caso que nos ocupa efectuando la operación matemática se tiene que el monto ya mencionado corresponde al cincuenta por ciento (50%), a la suma de setenta millones setecientos sesenta y seis mil pesos (\$70.766.000) m/cte., para un total avalúo para el año 2022 de (\$212.298.000)". Por tanto de acuerdo con la precitada normatividad, el avalúo de la cuota parte del bien inmueble en común y proindiviso que le corresponde a la demandada, respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 505-486659, equivalente al 25%, esto es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.074.500) M/CTE.*

Que se apruebe por parte del despacho judicial el monto o valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.074.500) M/CTE y se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate

Del señor Juez

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S Señor



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del avalúo catastral del inmueble cautelado, allegado por la parte ejecutante en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes e interesados por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del citado artículo 444 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

|   |
|---|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b><br>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte demandante dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaría, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

|   |
|---|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE</b><br><b>MARZO DE 2023.</b><br>Secretaría, MONICA DIAZ ROBLES |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Monitorio.

**SINTESIS PROCESAL**

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda declarativa especial monitoria, promovida por la sociedad **CORPORACIÓN PUNTO AZUL**, en contra de **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA SAS**, requiriéndose a la demandada para que en el término de diez días procediera a pagar al demandante las sumas señaladas en el auto de 25 de agosto de 2021.

El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que la demandada **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA SAS**, se vinculó en calidad de asociado adherente a la **CORPORACIÓN PUNTO AZUL** a partir del 24 de noviembre de 2015, obligándose a cumplir todas las obligaciones que como miembro le corresponden, lo que generó la emisión de la factura CO-1494 de 15/06/2016, por \$4.820.648 por concepto de la cuota de mantenimiento anual 2016, y que la demandada no ha cancelado la suma de dinero contenida en las referida factura y los respectivos intereses generados desde el 6 de julio de 2016.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido para que ejerciera su derecho de defensa, no canceló la obligación y tampoco contestó la demandada exponiendo las razones para negarse al pago reclamado.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

La actora con la demanda pretende que la demandada le pague la suma de \$4.820.648 por concepto del capital de la factura CO-1494, más sus respectivos intereses generados.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso al requerimiento de pago efectuado, ni contestó la demanda argumentando las razones que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se presentó oposición alguna al requerimiento de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 421 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir sentencia en la que se le condena al pago del monto reclamado y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el auto que contiene el requerimiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente a Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo

Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

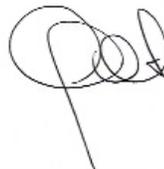
### RESUELVE

**PRIMERO:** Condenar a la demandada **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA SAS**, a pagar a la sociedad demandante **CORPORACIÓN PUNTO AZUL**, la suma de \$4.820.648 por concepto de capital de la cuota de mantenimiento anual 2016, correspondiente a la factura CO-1494 de 15/06/2016, más los intereses causados sobre el referido capital desde el 6 de julio de 2016, hasta que se efectuó el pago, a la tasa máxima del 6% efectivo anual.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00 Tásense.

**TERCERO:** Informar a las partes dentro del presente asunto que esta sentencia no es apelable, en razón a lo previsto en el inciso 2 del artículo 421 del CGP.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ota.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b>        |                    |
| Secretaría,   | MONICA DIAZ ROBLES |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la anterior documentación y certificación sobre el envío y entrega de la notificación del extremo demandado, con resultados efectivos de la entrega en el correo electrónico personal del destinatario, allegados por la actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación del demandado LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA SAS, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por e CHEVYPLAN S.A., en contra de JUAN ANDRÉS DUARTE FUQUEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, incluido el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **IKY-586**, dejado a órdenes de este Juzgado en el parqueadero "POLKAR'S". Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Oficiar a la Sección de Automotores de la SIJIN, reportando la decisión adoptada a efectos de que se cancele la solicitud de retención del aludido automotor emanada por este Despacho.
4. Ordenar la entrega del citado automotor a su propietario o legítimo tenedor, para lo cual habrá de librarse el correspondiente oficio al administrador del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor y al secuestro.
5. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 037 DEL 14 DE  
MARZO DE 2023.**

Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en autos fe 2 de junio y 15 de julio de 2022, toda vez que el trámite de notificación allegada no corresponde a este proceso, ni al aquí demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos COVENANT BPO SAS, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP y ordenado en auto de 21 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaría, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la notificación del demandado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, se surtió por medio de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Art. 8 Ley 2213/2022) y la constancia de certificación de entrega del email.

Tener por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días conforme lo previsto en los artículos 110 y 391 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b>        |                    |
| Secretaría,   | MONICA DIAZ ROBLES |

**De:** Briyith Traslaviña <briyithtraslavina@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 15:14

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestacion Demanda Radicado: 2021-00170

Buenas tardes, en calidad de apoderada de la parte demandada solicito respetuosamente, se acuse recibido el memorial adjunto .

Gracias por su atención,

Atentamente,

**BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**

C.C. 52.099.186 de Bogotá

T.P. No. 191.686 del C.S. de la J.

Celular: 3144091260

Email: [briyithtraslavina@gmail.com](mailto:briyithtraslavina@gmail.com)

**SEÑOR  
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**Ref: Contestación de Demanda**

**RADICADO:** 2021-0017000

**DEMANDANTE:** CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S (CRA S.A.S)

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ

**BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.099.186 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 191.686 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor juez con el debido respeto, le manifiesto que de conformidad con el mandato que me ha sido conferido por el Señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ** y que acepto, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, doy contestación a la DEMANDA y propongo excepciones:

Desde ahora manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda.

Los hechos los contesto tal como se encuentran formulados:

**HECHOS**

**AL PRIMER HECHO:** No es cierto. El señor CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ, adquirió un vehículo nuevo, por compra a **DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.** con placa SRN389 marca FREIGHT LINER, línea 6\*4, modelo 2008, clase de vehículo VOLQUETA color BLANCO, servicio PUBLICO, carrocería tipo VOLCO, y no mediante reposición vehicular, como afirma el demandante, ya que implicaba la desintegración de un vehículo. Mi cliente nunca tuvo un vehículo para chatarrizar, sino que adquirió un vehículo nuevo.

**AL SEGUNDO HECHO:** No es cierto. Nunca hubo reposición vehicular, ya que mi cliente nunca tuvo un vehículo para chatarrizar, el vehículo que adquirió era completamente nuevo y de la póliza de seguro 300025698, él nunca la firmó, por lo

tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado.

**AL TERCERO HECHO:** No es cierto. Él nunca firmó la póliza de seguro 300025698, por lo tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado, y por tanto la afectación del amparo por valor de \$12.500.000, no es obligación del demandante.

**AL CUARTO HECHO:** No me consta. Que se pruebe, mi cliente nunca firmó póliza de cumplimiento

**AL QUINTO HECHO:** No me consta. Que se pruebe

**AL SEXTO HECHO:** No me consta. Que se pruebe.

**AL SÉPTIMO HECHO:** No me consta. Que se pruebe

**AL OCTAVO HECHO:** No es cierto. Él nunca firmó la póliza de seguro 300025698, por lo tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado, y por tanto la afectación del amparo por valor de \$12.500.000, no es obligación del demandante, porque nunca firmó la póliza.

**AL NOVENO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO PRIMERO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO TERCERO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO CUARTO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO QUINTO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO SEXTO HECHO:** No me consta.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO:** No me consta.

### **PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** solicito Señor Juez no acceder a ésta pretensión debido a que el demandado nunca firmó la póliza de seguros de cumplimiento 300025698, por lo tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado, y por tanto la

afectación del amparo por valor de \$12.500.000, no es obligación del demandante.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Solicito Señor Juez no acceder a ésta pretensión debido a que el demandado nunca firmó la póliza de seguros de cumplimiento 300025698, por lo tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado, y por tanto la afectación del amparo por valor de \$12.500.000, no es obligación del demandante.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Solicito Señor Juez no acceder a ésta pretensión, toda vez que el demandado nunca firmó la póliza de seguros de cumplimiento 300025698, por lo tanto esa póliza anteriormente nombrada, la tacho de falsa porque no es la firma del demandado, y por tanto la afectación del amparo por valor de \$12.500.000, no es obligación del demandante.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN:** Solicito Señor Juez no acceder a ésta pretensión, toda vez que el demandado, nunca firmó la póliza de cumplimiento, por tanto no adquirió ninguna obligación

**A LA QUINTA PRETENSIÓN:** Solicito Señor Juez no acceder a ésta pretensión, por tanto el demandado, no adquirió ninguna obligación

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO**

1. **EXCEPCIÓN DE MALA FE:** Esta excepción se fundamenta en que la demandante allegó una póliza de cumplimiento que nunca firmó la parte demandada, por tanto no existe la obligación.
2. **EXCEPCIÓN FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA:** Esta excepción se fundamenta en que la demandada, nunca firmó la póliza de cumplimiento, por tanto no existe la obligación. La firma la falsificaron

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 96 del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

### **PRUEBAS**

Solicito que se decreten y se recepcionen los siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego citar y hacer comparecer al representante legal de la parte demandante, para que aclare acerca de la firma, que no es de mi cliente, que se encuentra dentro de la póliza de cumplimiento y para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le he de formular en la fecha que el Despacho disponga.

Ruego citar y hacer comparecer al representante legal de la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le he de formular en la fecha que el Despacho disponga.

### **DOCUMENTALES**

- Factura de compra del vehículo.
- Copia simple de la licencia de tránsito
- Orden de salida del vehículo
- Poder conferido a mi favor

Solicito señor Juez decretar prueba grafológica, según el artículo 226 del C.G.P., para determinar que la firma de mi cliente fue falsificada dentro de la póliza de cumplimiento en mención

### **ANEXOS**

Me permito anexar:

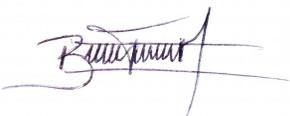
- Poder conferido para actuar en la presente demanda.

De esta manera dejo contestada la DEMANDA dentro de la oportunidad procesal junto con las excepciones y documentos de prueba.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 12b N° 6-82 oficina 1002 Edificio Fenalco P.H. en la ciudad de Bogotá. con canales digitales: Correo electrónico [briyithtraslavina@gmail.com](mailto:briyithtraslavina@gmail.com) celular 3144091260 Whatsapp: 3144091260

Atentamente,



**BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**

C.C. 52.099.186 de Bogotá

T.P. No. 191.686 del C.S. de la J.

[briythtraslavina@gmail.com](mailto:briythtraslavina@gmail.com)



Mercedes-Benz

DaimlerChrysler  
Colombia S.A.

Cliente: GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO

NIT/C.C.: 19496266

Dirección: CALLE 39 # 68L-26 SUR

Teléfono: 3124540156

Cód. Cliente: 110443

Factura de Venta No. 50616250

Fecha: 16.10.2007

Ciudad: BOGOTA

Página 1 de 1

No de Pedido / Orden: Z47175/154597

Asesor / Vendedor: RAMIREZ G., LUZ STELLA

Forma de Pago: Pago a (45) días

Moneda de Transacción: COP Peso colombiano

| Referencia   | Descripción  | Cant. | Valor Unitario            | Valor Total                   |
|--|--|-------|---------------------------|-------------------------------|
| 3ALHCYCSV  | VOLCO 6X4<br>Marca: FREIGHTLINER<br>Línea: CHASIS PARA VOLQUETA<br>Modelo: 2008<br>Tipo: CHASIS CABINADO PARA VOLQUETA<br>Chasis: 3ALHCYCS58DZ47175<br>No.Motor: 90698000680133<br>Motor: MERCEDES-BENZ, MBE 900<br>Caja: EATON FULLER, RT 8908 LL<br>Tipo Caja: MECANICA<br>No.Cilind: 6 EN LINEA<br>Cilindraje: 6370 C.C.<br>Potencia: 280 HP<br>Color: BLANCO<br>Eje Delantero: 6622 KG<br>Eje Trasero: 20865 KG<br>Torque: 110,6 KGFM<br>Este vehículo fué nacionalizado según declaración de Aduana No. 07256260110000 de la aduana SANTAMARTA. Presentada al Banco el 04/10/07 No. de Levante: 192007100022500 de fecha 04/10/07 | 1,00  | 144.741.379,31            | 144.741.379,31                |
|  |  |       | Parcial<br>escuento:0,000 | 144.741.379,3<br>0,0          |
|  |  |       | SubTotal<br>IVA:16        | 144.741.379,3<br>23.158.620,6 |
| SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS<br>M/CTE. CON CERO CTVO |  |       | Total: COP                | 167.900.000,00                |

Observaciones:

NIT: 830.044.266-2

IVA REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 11076 DEL 14/12/01, SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RES. 06439 DEL 26/07/04, ACTIVIDAD ECONOMICA CIUJ 5011, 5020 Y 5030. NUMERACION AUTORIZADA SEGÚN RES. DIAN NO. 310000026985 DEL 10/01/2007 RANGO DEL 50580000 AL 50800000 Y DEL 90501795 AL 90600000. ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO. CODIGO DE COMERCIO ART 774 NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUES DE 3 DIAS DE RECIBO DE ESTA MERCANCIA. EL DEUDOR RENUNCIA AL PROTESTO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERES MORATORIO DEL DOBLE DEL INTERES BANCARIO VIGENTE A LA FECHA DE PAGO. ESTE ESTABLECIMIENTO DISPONE DE UN MECANISMO INSTITUCIONAL DE RECEPCION Y TRAMITE DE LAS PETICIONES POR GUEJAS Y RECLAMOS, LAS CUALES SE PUEDEN PRESENTAR PERSONALMENTE Y SIN INTERVENCION DE ABOGADO.

APROBADO

RECIBI A  
SATISFACCION

DaimlerChrysler Colombia S.A., Av. Calle 26 No. 70A-25, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono + (57) - (1) 423 6700  
Fax +(57) - (1) 412 4016/18, NIT: 830.044.266-2, A.A. 4970, www.daimlerchrysler.com.co



Mercedes-Benz - marca registrada propiedad de DaimlerChrysler A.G., Stuttgart, Alemania.

|  |                               |                                 |                                     |  |                       |             |  |
|--|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|-----------------------|-------------|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE<br>DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO<br>TERRESTRE AUTOMOTOR                     |                               |                                 |                                     | LICENCIA DE TRANSITO No.<br><b>1630796</b> |                       |             |  |
| PLACA UNICA<br><b>SRN389</b>   | MARCA<br><b>FREIGHT LINER</b> | LINEA<br><b>6X4</b>             | CILINDRAJE<br><b>6,370</b>          | POTENCIA                                   | MODELO<br><b>2008</b> |             |  |
| CLASE DE VEHICULO<br><b>VOLQUETA</b>   |                               |                                 | COLOR(ES)<br><b>BLANCO.</b>         |  |                       |             |  |
| SERVICIO<br><b>PUBLICO</b>   |                               | CARROCERIA TIPO<br><b>VOLCO</b> |                                     | No. DE PUERTAS<br><b>2</b>                 |                       |             |  |
| NUMERO DE MOTOR<br><b>90698000660974</b>   |                               | R                               | NUMERO DE SERIE                     |  |                       | R           |  |
| NUMERO DE CHASIS<br><b>3ALHCYCS48DZ48642</b>   |                               | R                               | CAP. TON. / PASAJS<br><b>20.00T</b> | PESO BRUTO VEHICULAR                       |                       |             |  |
| DISTANCIA ENTRE EJES   |                               | VOLADIZO POSTERIOR              |                                     | No. EJES                                   |                       |             |  |
| ANCHO(m.)  |                               | ALTO(m.)                        |                                     | LARGO(m.)                                  |                       |             |  |
| ACTA O MANIFIESTO  | DL/CN. IMPRTC.                | NUMERO                          | CIUDAD                              | DIA  | MES                   | ANO         |  |
|  | <b>X</b>                      | <b>23873012115739</b>           | <b>Santa Marta</b>                  | <b>16</b>                                  | <b>JUN</b>            | <b>2007</b> |  |
| EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLOQUES Y SIMILARES |                               |                                 |                                     |  |                       |             |  |

Identificar S.A. Nit. 830.066.695-3

|   |                   |                    |   |                              |      |      |
|---|-------------------|--------------------|---|------------------------------|------|------|
| LICENCIA DE TRANSITO No. <b>07- 25269 1630796</b>   |                   |                    |   |                              |      |      |
| PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE:<br><b>CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ</b>  |                   |                    |   |                              |      |      |
| IDENTIFICACION No.  | TIPO              | C.C.               | <input checked="" type="checkbox"/>               | NIT                          | C.E. | OTRO |
| <b>19496266</b>   |                   |                    |   |                              |      |      |
| DIRECCION<br><b>CALLE 39 N 68L 26 SUR</b>   |                   |                    |   |                              |      |      |
| CIUDAD<br><b>BOGOTÁ D.C.</b>  |                   |                    |   | TELEFONO<br><b>312454156</b> |      |      |
| ULTIMO TRAMITE<br><b>MATRICULA</b>  |                   |                    | ORGANISMO DE TRANSITO<br><b>STT DE FACATATIVA</b> |                              |      |      |
| LIMITACION A LA PROPIEDAD<br><b>NO Lim.</b>   |                   |                    |   |                              |      |      |
| FECHA DE EXPEDICION   |                   |                    |   |                              |      |      |
| DIA<br><b>26</b>  | MES<br><b>JUL</b> | AÑO<br><b>2007</b> |   |                              |      |      |
| <br>NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE<br>SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO |                   |                    |   |                              |      |      |

Identificar S.A. Nit. 830.066.695-3



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO



REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

\* 5 5 1 1 6 9 \*

|   |  |                    |                            |                                   |  |
|---|--|--------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|
| FECHA DE EXPEDICION   |  | PLACA              |                            | MODELO                            |  |
| 12 19 2008  |  | SRN389             |                            | 2008                              |  |
| FREIGHT LINER<br>MARCA  |  | SIN LINEA<br>LINEA |                            | TRACTOCAMION<br>CLASE DE VEHICULO |  |
| COMBUSTIBLE   |  | TIPO DE CARROCERIA |                            | PESO BRUTO VEHICULAR              |  |
| A.C.P.M.  |  | S.R.S.             |                            | 52,00                             |  |
| No. LLANTAS   |  | ALTO               |                            | ANCHO                             |  |
| 10  |  | 2,85               |                            | 2,55                              |  |
|   |  |                    |                            | 7,90                              |  |
|   |  |                    |                            | LARGO                             |  |
|   |  |                    |                            | 1,15                              |  |
|   |  |                    |                            | VOLADIZO ANTERIOR                 |  |
|   |  |                    |                            | 0,90                              |  |
|   |  |                    |                            | VOLADIZO POSTERIOR                |  |
| EMPRESA (*)   |  |                    |                            |                                   |  |
| No aplica Decreto 1842 de 2007  |  |                    |                            |                                   |  |
| RIT.  |  | DIRECCION          |                            | CIUDAD                            |  |
|   |  |                    |                            |                                   |  |
| PROPIETARIO   |  |                    |                            | C.C. o NIT.                       |  |
| No aplica Decreto 1842 de 2007  |  |                    |                            |                                   |  |
| DIRECCION TERRITORIAL   |  |                    | FIRMA DIRECTOR TERRITORIAL |                                   |  |
| COMUNIDAD MARCA   |  |                    | Decreto 2130 de 1995       |                                   |  |
|   |  |                    |                            |                                   |  |
| (*) ESTE ESPACIO SE LLENARA UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL VEHICULO ESTE VINCULADO PERMANENTEMENTE A UNA EMPRESA |  |                    |                            |                                   |  |
| 42507041118   |  |                    | 52993647                   |                                   |  |

DAGUERRE S.A. NIT 980013711-6 5975 10-2006

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO

DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

SRN 389

12 19 2008

A.C.P.M.

S.R.S.

52,00

10

2,85

2,55

7,90

1,15

0,90

No aplica Decreto 1842 de 2007

No aplica Decreto 1842 de 2007

Decreto 2130 de 1995

(\*) ESTE ESPACIO SE LLENARA UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL VEHICULO ESTE VINCULADO PERMANENTEMENTE A UNA EMPRESA

42507041118

52993647



Mercedes-Benz

DaimlerChrysler  
Colombia S.A.

### ORDEN DE SALIDA DE VEHICULO

No. Consecutivo Z48642

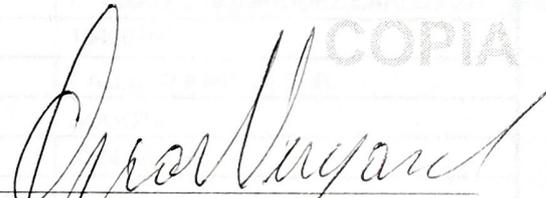
Bogotá, D.C. 13.08.2007

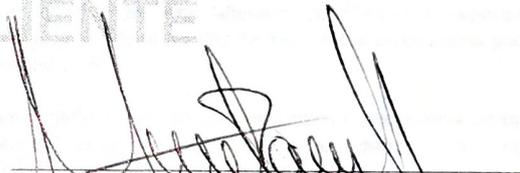
AUTORIZAMOS LA SALIDA DEL VEHICULO QUE SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| CLASE:   | VOLCO 6X4                         |
| MARCA:   | FREIGHTLINER CHASIS PARA VOLQUETA |
| TIPO:    | CHASIS CABINADO PARA              |
| MODELO:  | 2008                              |
| CHASIS:  | 3ALHCYCS48DZ48642                 |
| MOTOR:   | 90698000660974                    |
| COLOR:   | BLANCO                            |
| FACTURA: | 50600328                          |

ENTREGADO A LOS SEÑORES: GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO

COPIA CLIENTE

  
 \_\_\_\_\_  
 SUBGERENTE DE VENTAS DE  
 VEHICULOS

  
 \_\_\_\_\_  
 MIGUEL ANGEL RAMIREZ  
 TESORERO

  
 \_\_\_\_\_  
 Vo.Bo. PAGOS DE TESORERIA

RECIBI: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 FECHA: 19496266 end  
Agosto 13/07



## CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA PARA VEHÍCULOS DISTRIBUIDOS POR DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.

|              |      |
|--------------|------|
| GARANTIA No. | 1768 |
|--------------|------|

### TERMINOS DE COBERTURA

#### CONDICIONES GENERALES

La garantía otorgada por DaimlerChrysler Colombia S.A cubre la reparación o cambio de las piezas o componentes originales del vehículo que presenten defectos de calidad o ensamble, sin costo alguno para el propietario salvo el de los componentes que sufren desgaste o deterioro por el uso normal del vehículo (líquidos, aceites, filtros, etc.).

| INFORMACION GENERAL DEL VEHICULO |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Marca:                           | FREIGHTLINER                     |
| Tipo:                            | CHASIS PARA VOLQUETA             |
| No. de Chasis:                   | 3ALHCYCS48DZ48642                |
| No. de Motor:                    | 90698000660974                   |
| Año de Fab/Modelo:               | 2008                             |
| No. de Matricula:                |                                  |
| Fecha de Entrega:                | 13.08.2007                       |
| Km. de Entrega:                  | 1600                             |
| INFORMACION DE PROPIETARIO       |                                  |
| Nombre:                          | GONZALEZ RODRIGUEZ,CARLOS ARTURO |
| CC / NIT:                        | 19496266                         |
| Dirección:                       | CALLE 39 # 68L-26 SUR            |
| Ciudad:                          | BOGOTÁ                           |
| Teléfono:                        | 3124540156                       |
| Correo Electrónico:              |                                  |

Todos los campos de esta tabla se deben diligenciar para activar este certificado. El propietario debe completar cada uno de los datos requeridos.

#### CONDICIONES ESPECIALES

DaimlerChrysler Colombia S.A. tendrá la opción de sustituir o reparar los componentes o piezas reconocidas como defectuosas o mal ensambladas en el vehículo. Los gastos de mano de obra para la remoción e instalación de los componentes, conjuntos o sistemas del vehículo por garantía, también serán cubiertos por la misma, siempre que tales trabajos se realicen en los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

El periodo de garantía para los componentes o piezas de reposición, que fueran consideradas defectuosas y sustituidas en un taller autorizado por nuestra compañía, y que han sido reemplazados durante el cubrimiento de la garantía expirarán junto con la garantía del vehículo.

Para preservar la validez de esta garantía el propietario del vehículo debe acreditar la realización de los servicios de conservación y mantenimiento, señalando los mismos en el Cuaderno de Mantenimiento que se deben realizar en un taller autorizado por DaimlerChrysler Colombia S.A.

En las reparaciones por garantía el Periodo superior a una semana en que el propietario no pueda utilizar el vehículo, por causas imputables a DaimlerChrysler Colombia S.A. y/o a uno de los concesionarios autorizados, interrumpirá automáticamente el plazo de la garantía y dicho tiempo se computará como prolongación de la misma.

Una Compañía del Grupo DaimlerChrysler

#### EXCLUSIONES DE LA GARANTIA

La garantía perderá su validez cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

Si no se realizan los servicios de conservación, revisiones y mantenimiento obligatorios en los periodos señalados en el Cuaderno de Mantenimiento entregado al propietario.

Cuando se han producido daños en el vehículo por no seguir las observaciones técnicas de DaimlerChrysler Colombia S.A. relacionadas con (a.) el uso o manejo inadecuado del vehículo, o (b.) servicios de conservación y mantenimiento preventivos inadecuados y/o no efectuados de acuerdo a las condiciones de uso equivalentes (normales, mixtas y difíciles), así como por lo citado en el Manual de Mantenimiento.

Si los daños o mal funcionamiento del vehículo se deben a transporte inadecuado (sobrepeso, sobrecupo), accidentes, vandalismo, condiciones ambientales adversas, desastres naturales y en general por caso fortuito o fuerza mayor.

Si el vehículo ha sido utilizado en condiciones distintas a las normales para las cuales fue diseñado o no ha sido operado siguiendo las recomendaciones del Manual de Operación y el Cuaderno de Mantenimiento y el entregado con el vehículo y las demás instrucciones comunicadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si la instalación de carrocerías, blindajes, equipos de volteo, furgones, tanques adicionales, accesorios, alarmas u otros componentes afectan el buen funcionamiento u ocasionen daños en el vehículo.

Si el vehículo ha sido alterado, modificado o reparado por personas distintas al personal técnico de los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si se montan en el vehículo repuestos o accesorios no recomendados por DaimlerChrysler Colombia S.A. y los daños tienen relación directa o indirecta con los montajes referidos.

Si no fuesen respetados los límites permitidos de peso bruto vehicular y/o las capacidades individuales sobre cada eje, así como las dimensiones máximas para el chasis.

Si fuesen constatadas violaciones o alteraciones al velocímetro o si se observara que el mismo ha permanecido fuera de funcionamiento por largos periodos (superiores a 2 meses).

Los costos de los aceites y líquidos hidráulicos para remover e instalar piezas en garantía, no estarán cubiertos por esta garantía por ser elementos que con el uso pierden sus características y propiedades originales.

#### MANTENIMIENTO

La presente garantía no cubre costos de mantenimiento de acuerdo a lo recomendado en los manuales de operación y conservación del vehículo, o por fallas debidas al uso de combustible, lubricantes, refrigerantes que no cumplan con las especificaciones recomendadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

La realización de los mantenimientos y el uso de combustible, aceite, lubricantes, y refrigerantes apropiados son responsabilidad del propietario.

**PERIODO DE COBERTURA**

Esta garantía aplica para el primer propietario y los dueños subsiguientes y estará vigente durante el periodo o el recorrido mencionados a continuación, contados desde la fecha de entrega del vehículo al primer propietario (estipulada en este certificado), y terminará cuando se cumpla el plazo o alcance el kilometraje indicado, lo primero que ocurra y aplica para los vehículos nuevos, importados o ensamblados por **DaimlerChrysler Colombia S.A.**, vendidos por la compañía o por sus concesionarios autorizados, matriculados y usados normalmente en Colombia. La vigencia de la garantía de los repuestos cambiados por garantía es la prevista en la ley.

El plazo de vigencia de la garantía de los chasis vendidos por DaimlerChrysler Colombia S.A., en los que sus propietarios instalan por su cuenta la carrocería de su elección, comienza treinta (30) días después de la entrega del chasis al primer propietario.

| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA AUTOMOVILES                               |  |             |                                     |             |
|--|--|-------------|-------------------------------------|-------------|
| CLASE  | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
| A, B, C, E, CLS, CLK, SL, SLK ML, G/GL, R, S                           | 24 meses sin límite de Km.   |             |                                     |             |
| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA VEHICULOS COMERCIALES                     |  |             |                                     |             |
| MODELO   | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
|  | (Lo primero que ocurra)  |             | (Lo primero que ocurra)             |             |
|  | TIEMPO   | KILOMETRAJE | TIEMPO                              | KILOMETRAJE |
| O500/ MA 2836<br>OH 1636 L<br>OH 1418/20<br>OF 1721/22<br>OF 1417      | 12 Meses   | 100.000 Km  | 24 Meses                            | 200.000 Km  |
| ATEGO 1725<br>LTC 915<br>LO 712<br>LO 915<br>1720 / 1720 K<br>SPRINTER | 12 Meses   | 50.000 Km   | 12 Meses                            | 100.000 Km  |
| ACTROS   | 12 Meses sin límite de Km  |             | 24 Meses 200.000 Km.                |             |
| UNIMOG   | 12 Meses sin límite de Km.   |             |                                     |             |
| FREIGHTLINER   | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| PERIODO DE GARANTIA PARA MOTORES DETROIT DIESEL                        |  |             |                                     |             |
| SERIE 60*  | 24 Meses sin límite de Km.   |             |                                     |             |
| SERIE 900  | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| SERIE 4000*  | 24 Meses sin límite de Km.   |             |                                     |             |
| SISTEMA DE INYECCION   | * Para estos motores el sistema de inyección presenta la cobertura hasta 160.000 Km. |             |                                     |             |

**PIEZAS O COMPONENTES NO CUBIERTOS POR LA GARANTÍA**

Los componentes de garantía exclusiva, componentes de desgaste normal o que sean de mantenimiento disco de embrague, forros de embrague, secadores de aire, cauchos limpiabrisas, bandas y campanas de freno, retenes, bujes y rodamientos, aceites y líquidos hidráulicos, guayas y cables, hojas de ballesta, alineación y balanceo de ruedas. La garantía tampoco cubre mano de obra, ni el mantenimiento o reajuste de las partes mencionadas y otras que estén dentro del mismo concepto de desgaste normal o de mantenimiento.

Las llantas y la batería gozan de la garantía que otorgan sus fabricantes acogiéndose a las condiciones otorgadas por los mismos.

Una Compañía del Grupo DaimlerChrysler

**PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA**

El Propietario podrá solicitar que se haga efectiva la garantía, sin otro requisito que la presentación de éste documento junto con el vehículo en cualquiera de los talleres o concesionarios autorizados en el territorio colombiano publicados en nuestra página Web [www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co) y relacionados a continuación:

**DaimlerChrysler Colombia S.A.**

Sede Administrativa - Bogotá, Avenida Calle 26 # 70<sup>a</sup>-25 Tel: (1) 4236700

**RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS****MB Bogotá**

Bogotá, Avenida Calle 26 # 70A-25 Tel: (1) 423 6700

**MB Barranquilla**

Barranquilla, Cll 30 No. 26-12, Soledad Tel: (5) 375 6000

**Automercol S.A.**

Bogotá, Calle 99 # 11-42 Tel: (1) 611 1993

**Intermarcal**

Bogotá, Carrera 13 # 34-10 Tel: (1) 327 66 00

**Crump Diesel Express S.A.**

Bogotá, Calle 19 No. 68-75 Tel: (1) 260 9923

**Andina Motors S.A.**

Cali, Carrera 8 # 33-16 Tel: (2) 442 2274

Pasto, Calle 16<sup>a</sup> # 39-16 Tel: (7) 733 5238

**AMC de Occidente S.A.**

Pereira, Km. 6 Via Cerritos Tel: (6) 3279112 / 9420

**Estrella Automotriz S.A.**

Medellin, Autopista Sur # 46-130 Itagui Tel: (4) 372 7566

**Euromotors S.A.**

Tunja, Avenida Norte # 47<sup>a</sup>-26 Tel: (8) 742 4873

**Eurostar S.A.**

Barranquilla, Via 40 # 71-191 Tel: (5) 353 1585

Eurostar Diesel Express, Vía 40 # 65-153 Tel: (5) 360 4555

**Motoreste Motors S.A.**

B/manga, Autopista Floridablanca # 91-55 Tel: (7) 636 0160

**M.B. Llanos S.A.**

Villavicencio Calle 41 # 28-27 B. Emporio Tel: (8) 682 7272

**RESPONSABILIDAD**

DaimlerChrysler Colombia S.A. y las plantas fabricantes de los vehículos vendidos por la Compañía o por sus concesionarios autorizados del país, se reservan el derecho de modificar y/o mejorar en cualquier momento las especificaciones de sus productos y el cubrimiento de la garantía, sin que por ello contraigan la obligación de efectuar tales modificaciones o perfeccionamientos en sus productos vendidos anteriormente.

DaimlerChrysler Colombia S.A. y sus concesionarios o talleres autorizados asumen ninguna responsabilidad por costos y/o gastos directos o indirectos en los que pueda incurrir el propietario con ocasión o durante la reparación de los daños o mal funcionamiento de partes cubiertas por esta garantía, tales como: gastos de comunicación, alimentación, hotel, horas extras, tiempo muerto del vehículo, pérdida o daño de la carga, y demás costos o gastos similares.

**ASISTENCIA 24 HORAS DAIMLERCHRYSLER**

DaimlerChrysler Colombia S.A. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en carretera 24 Horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente y será prestado, bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre DaimlerChrysler Colombia S.A. y el operador respectivo. Este servicio aplicará únicamente durante el periodo de la garantía.

Declaro que he recibido, leído completamente, comprendido y aceptado términos, las condiciones de la garantía y las demás informaciones contenidas en este documento.

Firma Cliente  
C.C. 19496266

Firma Gerente de Concesionario

A. Calle 26 No. 70A-25 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono +57-(1) 423 67 00

Fax +57-(1) 412 40 16/18, A.A. 4970

[www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co)

## CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA PARA VEHÍCULOS DISTRIBUIDOS POR DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.

|              |      |
|--------------|------|
| GARANTIA No. | 1768 |
|--------------|------|

### TERMINOS DE COBERTURA

#### CONDICIONES GENERALES

La garantía otorgada por DaimlerChrysler Colombia S.A cubre la reparación o cambio de las piezas o componentes originales del vehículo que presenten defectos de calidad o ensamble, sin costo alguno para el propietario salvo el de los componentes que sufren desgaste o deterioro por el uso normal del vehículo (líquidos, aceites, filtros, etc.).

| INFORMACION GENERAL DEL VEHICULO |                      |
|----------------------------------|----------------------|
| Marca:                           | FREIGHTLINER         |
| Tipo:                            | CHASIS PARA VOLQUETA |
| No. de Chasis:                   | 3ALHCYCS48DZ48642    |
| No. de Motor:                    | 90698000660974       |
| Año de Fab/Modelo:               | 2008                 |
| No. de Matricula:                |                      |
| Fecha de Entrega:                | 13.08.2007           |
| Km. de Entrega:                  | 1600                 |

#### INFORMACION DE PROPIETARIO

|                     |                                   |
|---------------------|-----------------------------------|
| Nombre:             | GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO |
| CC / NIT:           | 19496266                          |
| Dirección:          | CALLE 39 # 68L-26 SUR             |
| Ciudad:             | BOGOTÁ                            |
| Teléfono:           | 3124540156                        |
| Correo Electrónico: |                                   |

Todos los campos de esta tabla se deben diligenciar para activar este certificado. El concesionario debe completar cada uno de los datos requeridos.

#### CONDICIONES ESPECIALES

DaimlerChrysler Colombia S.A. tendrá la opción de sustituir o reparar los componentes o piezas reconocidas como defectuosas o mal ensambladas en el vehículo. Los gastos de mano de obra para la remoción e instalación de los componentes, conjuntos o sistemas del vehículo por garantía, también serán cubiertos por la misma, siempre que tales trabajos se realicen en los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

El período de garantía para los componentes o piezas de reposición, que fueran consideradas defectuosas y sustituidas en un taller autorizado por nuestra compañía, y que han sido reemplazados durante el cubrimiento de la garantía expirarán junto con la garantía del vehículo.

Para preservar la validez de esta garantía el propietario del vehículo debe acreditar la realización de los servicios de conservación y mantenimiento, señalando los mismos en el Cuaderno de Mantenimiento que se deben realizar en un taller autorizado por DaimlerChrysler Colombia S.A.

En las reparaciones por garantía el Período superior a una semana en que el propietario no pueda utilizar el vehículo, por causas imputables a DaimlerChrysler Colombia S.A. y/o a uno de los concesionarios autorizados, interrumpirá automáticamente el plazo de la garantía y dicho tiempo se computará como prolongación de la misma.

#### EXCLUSIONES DE LA GARANTIA

La garantía perderá su validez cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

Si no se realizan los servicios de conservación, revisiones y mantenimiento obligatorios en los periodos señalados en el Cuaderno de Mantenimiento entregado al propietario.

Cuando se han producido daños en el vehículo por no seguir las observaciones técnicas de DaimlerChrysler Colombia S.A. relacionadas con (a.) el uso o manejo inadecuado del vehículo, o (b.) servicios de conservación y mantenimiento preventivos inadecuados y/o no efectuados de acuerdo a las condiciones de uso equivalentes (normales, mixtas y difíciles), así como por lo citado en el Manual de Mantenimiento.

Si los daños o mal funcionamiento del vehículo se deben a transporte inadecuado (sobrepeso, sobrecupo), accidentes, vandalismo, condiciones ambientales adversas, desastres naturales y en general por caso fortuito o fuerza mayor.

Si el vehículo ha sido utilizado en condiciones distintas a las normales para las cuales fue diseñado o no ha sido operado siguiendo las recomendaciones del Manual de Operación y el Cuaderno de Mantenimiento y el entregado con el vehículo y las demás instrucciones comunicadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si la instalación de carrocerías, blindajes, equipos de volteo, furgones, tanques adicionales, accesorios, alarmas u otros componentes afectan el buen funcionamiento u ocasionen daños en el vehículo.

Si el vehículo ha sido alterado, modificado o reparado por personas distintas al personal técnico de los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si se montan en el vehículo repuestos o accesorios no recomendados por DaimlerChrysler Colombia S.A. y los daños tienen relación directa o indirecta con los montajes referidos.

Si no fuesen respetados los límites permitidos de peso bruto vehicular y/o las capacidades individuales sobre cada eje, así como las dimensiones máximas para el chasis.

Si fuesen constatadas violaciones o alteraciones al velocímetro o si se observara que el mismo ha permanecido fuera de funcionamiento por largos periodos (superiores a 2 meses).

Los costos de los aceites y líquidos hidráulicos para remover e instalar piezas en garantía, no estarán cubiertos por esta garantía por ser elementos que con el uso pierden sus características y propiedades originales.

#### MANTENIMIENTO

La presente garantía no cubre costos de mantenimiento de acuerdo a lo recomendado en los manuales de operación y conservación del vehículo, o por fallas debidas al uso de combustible, lubricantes, refrigerantes que no cumplan con las especificaciones recomendadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

La realización de los mantenimientos y el uso de combustible, aceite, lubricantes, y refrigerantes apropiados son responsabilidad del propietario.

**PERIODO DE COBERTURA**

Esta garantía aplica para el primer propietario y los dueños subsiguientes y estará vigente durante el periodo o el recorrido mencionados a continuación, contados desde la fecha de entrega del vehículo al primer propietario (estipulada en este certificado), y terminará cuando se cumpla el plazo o alcance el kilometraje indicado, lo primero que ocurra y aplica para los vehículos nuevos, importados o ensamblados por **DaimlerChrysler Colombia S.A.**, vendidos por la compañía o por sus concesionarios autorizados, matriculados y usados normalmente en Colombia. la vigencia de la garantía de los repuestos cambiados por garantía es la prevista en la ley.

El plazo de vigencia de la garantía de los chasis vendidos por DaimlerChrysler Colombia S.A., en los que sus propietarios instalan por su cuenta la carrocería de su elección, comienza treinta (30) días después de la entrega del chasis al primer propietario.

| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA AUTOMOVILES                               |  |             |                                     |             |
|--|--|-------------|-------------------------------------|-------------|
| CLASE  | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
| A, B, C, E, CLS, CLK, SL, SLK ML, G/GL, R, S                           | 24 meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA VEHICULOS COMERCIALES                     |  |             |                                     |             |
| MODELO   | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
|  | (Lo primero que ocurra)  |             | (Lo primero que ocurra)             |             |
|  | TIEMPO   | KILOMETRAJE | TIEMPO                              | KILOMETRAJE |
| O500/ MA 2836<br>OH 1636 L<br>OH 1418/20<br>OF 1721/22<br>OF 1417      | 12 Meses   | 100.000 Km  | 24 Meses                            | 200.000 Km  |
| ATEGO 1725<br>LTC 915<br>LO 712<br>LO 915<br>1720 / 1720 K<br>SPRINTER | 12 Meses   | 50.000 Km   | 12 Meses                            | 100.000 Km  |
| ACTROS   | 12 Meses sin limite de Km  |             | 24 Meses                            | 200.000 Km. |
| UNIMOG   | 12 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| FREIGHTLINER   | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| PERIODO DE GARANTIA PARA MOTORES DETROIT DIESEL                        |  |             |                                     |             |
| SERIE 60*  | 24 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| SERIE 900  | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| SERIE 4000*  | 24 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| SISTEMA DE INYECCION   | * Para estos motores el sistema de inyección presenta la cobertura hasta 160.000 Km. |             |                                     |             |

**PIEZAS O COMPONENTES NO CUBIERTOS POR LA GARANTÍA**

La presente garantía excluye los componentes que presenten desgaste normal o que sean de mantenimiento disco de embrague, forros de embrague, secadores de aire, cauchos limpiabrisas, bandas y campanas de freno, retenes, bujes y rodamientos, aceites y líquidos hidráulicos, guayas y cables, hojas de ballesta, alineación y balanceo de ruedas. La garantía tampoco cubre mano de obra, ni el mantenimiento o reajuste de las partes mencionadas y otras que estén dentro del mismo concepto de desgaste normal o de mantenimiento.

Las llantas y la batería gozan de la garantía que otorgan sus fabricantes acogiéndose a las condiciones otorgadas por los mismos.

**PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA**

El Propietario podrá solicitar que se haga efectiva la garantía, sin otro requisito que la presentación de éste documento junto con el vehículo en cualquiera de los talleres o concesionarios autorizados en el territorio colombiano publicados en nuestra pagina Web [www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co) y relacionados a continuación:

**DaimlerChrysler Colombia S.A**

Sede Administrativa - Bogotá, Avenida Calle 26 # 70ª-25 Tel: (1) 4236700

**RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS**

**MB Bogotá**

Bogotá, Avenida Calle 26 # 70A-25 Tel: (1) 423 6700

**MB Barranquilla**

Barranquilla, Cll 30 No. 26-12, Soledad Tel: (5) 375 6000

**Automercol S.A.**

Bogotá, Calle 99 # 11-42 Tel: (1) 611 1993

**Intermarcali**

Bogotá, Carrera 13 # 34-10 Tel: (1) 327 66 00

**Crump Diesel Express S.A.**

Bogotá, Calle 19 No. 68-75 Tel: (1) 260 9923

**Andina Motors S.A.**

Cali, Carrera 8 # 33-16 Tel: (2) 442 2274

Pasto, Calle 16ª # 39-16 Tel: (7) 733 5238

**AMC de Occidente S.A.**

Pereira, Km. 6 Via Cerritos Tel: (6) 3279112 / 9420

**Estrella Automotriz S.A.**

Medellin, Autopista Sur # 46-130 Itagüí Tel: (4) 372 7566

**Euromotors S.A.**

Tunja, Avenida Norte # 47ª-26 Tel: (8) 742 4873

**Eurostar S.A.**

Barranquilla, Via 40 # 71-191 Tel: (5) 353 1585

Eurostar Diesel Express, Via 40 # 65-153 Tel: (5) 360 4555

**Motoreste Motors S.A.**

B/manga, Autopista Floridablanca # 91-55 Tel: (7) 636 0160

**M.B. Llanos S.A.**

Villavicencio Calle 41 # 28-27 B. Emporio Tel: (8) 682 7272

**RESPONSABILIDAD**

DaimlerChrysler Colombia S.A. y las plantas fabricantes de los vehículos vendidos por la Compañía o por sus concesionarios autorizados del país, se reservan el derecho de modificar y/o mejorar en cualquier momento las especificaciones de sus productos y el cubrimiento de la garantía, sin que por ello contraigan la obligación de efectuar tales modificaciones o perfeccionamientos en sus productos vendidos anteriormente.

DaimlerChrysler Colombia S.A. y sus concesionarios o talleres autorizados asumen ninguna responsabilidad por costos y/o gastos directos o indirectos en los que pueda incurrir el propietario con ocasión o durante la reparación de los daños o mal funcionamiento de partes cubiertas por esta garantía, tales como: gastos de comunicación, alimentación, hotel, horas extras, tiempo muerto del vehículo, pérdida o daño de la carga, y demás costos o gastos similares.

**ASISTENCIA 24 HORAS DAIMLERCHRYSLER**

DaimlerChrysler Colombia S.A. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en carretera 24 Horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente y será prestado, bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre DaimlerChrysler Colombia S.A. y el operador respectivo. Este servicio aplicará únicamente durante el periodo de la garantía.

Declaro que he recibido, leído completamente, comprendido y aceptado términos, las condiciones de la garantía y las demás informaciones contenidas en este documento.

Firma Cliente *[Firma]* Firma Gerente de Concesionario *[Firma]*  
 C.C. 119496266 *[Firma]*  
 Av. Calle 26 No. 70A-25 Bogotá D.C., Colombia  
 Teléfono +57-(1) 423 67 00  
 Fax +57-(1) 412 40 16/18, A.A. 4970  
[www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co)

**CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA PARA VEHÍCULOS  
DISTRIBUIDOS POR DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.**

|              |      |
|--------------|------|
| GARANTIA No. | 1768 |
|--------------|------|

**TERMINOS DE COBERTURA**

**CONDICIONES GENERALES**

La garantía otorgada por DaimlerChrysler Colombia S.A cubre la reparación o cambio de las piezas o componentes originales del vehículo que presenten defectos de calidad o ensamble, sin costo alguno para el propietario salvo el de los componentes que sufran desgaste o deterioro por el uso normal del vehículo (líquidos, aceites, filtros, etc.).

| INFORMACION GENERAL DEL VEHICULO |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Marca:                           | FREIGHTLINER                     |
| Tipo:                            | CHASIS PARA VOLQUETA             |
| No. de Chasis:                   | 3ALHCYCS48DZ48642                |
| No. de Motor:                    | 90698000660974                   |
| Año de Fab/Modelo:               | 2008                             |
| No. de Matricula:                |                                  |
| Fecha de Entrega:                | 13.08.2007                       |
| Km. de Entrega:                  | 1600                             |
| INFORMACION DE PROPIETARIO       |                                  |
| Nombre:                          | GONZALEZ RODRIGUEZ,CARLOS ARTURO |
| CC / NIT:                        | 19496266                         |
| Dirección:                       | CALLE 39 # 68L-26 SUR            |
| Ciudad:                          | BOGOTÁ                           |
| Teléfono:                        | 3124540156                       |
| Correo Electrónico:              |                                  |

Todos los campos de esta tabla se deben diligenciar para activar este certificado. El concesionario debe completar cada uno de los datos requeridos.

**CONDICIONES ESPECIALES**

DaimlerChrysler Colombia S.A. tendrá la opción de sustituir o reparar los componentes o piezas reconocidas como defectuosas o mal ensambladas en el vehículo. Los gastos de mano de obra para la remoción e instalación de los componentes, conjuntos o sistemas del vehículo por garantía, también serán cubiertos por la misma, siempre que tales trabajos se realicen en los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

El periodo de garantía para los componentes o piezas de reposición, que fueran consideradas defectuosas y sustituidas en un taller autorizado por nuestra compañía, y que han sido reemplazados durante el cubrimiento de la garantía expiraran junto con la garantía del vehículo.

Para preservar la validez de esta garantía el propietario del vehículo debe acreditar la realización de los servicios de conservación y mantenimiento, señalando los mismos en el Cuaderno de Mantenimiento que se deben realizar en un taller autorizado por DaimlerChrysler Colombia S.A.

En las reparaciones por garantía el Periodo superior a una semana en que el propietario no pueda utilizar el vehículo, por causas imputables a DaimlerChrysler Colombia S.A. y/o a uno de los concesionarios autorizados, interrumpirá automáticamente el plazo de la garantía y dicho tiempo se computará como prolongación de la misma.

**EXCLUSIONES DE LA GARANTIA**

La garantía perderá su validez cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

Si no se realizan los servicios de conservación, revisiones y mantenimiento obligatorios en los periodos señalados en el Cuaderno de Mantenimiento entregado al propietario.

Cuando se han producido daños en el vehículo por no seguir las observaciones técnicas de DaimlerChrysler Colombia S.A. relacionadas con (a.) el uso o manejo inadecuado del vehículo, o (b.) servicios de conservación y mantenimiento preventivos inadecuados y/o no efectuados de acuerdo a las condiciones de uso equivalentes (normales, mixtas y difíciles), así como por lo citado en el Manual de Mantenimiento.

Si los daños o mal funcionamiento del vehículo se deben a transporte inadecuado (sobrepeso, sobrecupo), accidentes, vandalismo, condiciones ambientales adversas, desastres naturales y en general por caso fortuito o fuerza mayor.

Si el vehículo ha sido utilizado en condiciones distintas a las normales para las cuales fue diseñado o no ha sido operado siguiendo las recomendaciones del Manual de Operación y el Cuaderno de Mantenimiento y el entregado con el vehículo y las demás instrucciones comunicadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si la instalación de carrocerías, blindajes, equipos de volteo, furgones, tanques adicionales, accesorios, alarmas u otros componentes afectan el buen funcionamiento u ocasionen daños en el vehículo.

Si el vehículo ha sido alterado, modificado o reparado por personas distintas al personal técnico de los talleres autorizados por DaimlerChrysler Colombia S.A.

Si se montan en el vehículo repuestos o accesorios no recomendados por DaimlerChrysler Colombia S.A. y los daños tienen relación directa o indirecta con los montajes referidos.

Si no fuesen respetados los limites permitidos de peso bruto vehicular y/o las capacidades individuales sobre cada eje, así como las dimensiones máximas para el chasis.

Si fuesen constatadas violaciones o alteraciones al velocímetro o si se observara que el mismo ha permanecido fuera de funcionamiento por largos periodos (superiores a 2 meses).

Los costos de los aceites y líquidos hidráulicos para remover e instalar piezas en garantía, no estarán cubiertos por esta garantía por ser elementos que con el uso pierden sus características y propiedades originales.

**MANTENIMIENTO**

La presente garantía no cubre costos de mantenimiento de acuerdo a lo recomendado en los manuales de operación y conservación del vehículo, o por fallas debidas al uso de combustible, lubricantes, refrigerantes que no cumplan con las especificaciones recomendadas por DaimlerChrysler Colombia S.A.

La realización de los mantenimientos y el uso de combustible, aceite, lubricantes, y refrigerantes apropiados son responsabilidad del propietario.

**PERIODO DE COBERTURA**

Esta garantía aplica para el primer propietario y los dueños subsiguientes y estará vigente durante el periodo o el recorrido mencionados a continuación, contados desde la fecha de entrega del vehículo al primer propietario (estipulada en este certificado), y terminará cuando se cumpla el plazo o alcance el kilometraje indicado, lo primero que ocurra y aplica para los vehículos nuevos, importados o ensamblados por **DaimlerChrysler Colombia S.A.**, vendidos por la compañía o por sus concesionarios autorizados, matriculados y usados normalmente en Colombia. la vigencia de la garantía de los repuestos cambiados por garantía es la prevista en la ley.

El plazo de vigencia de la garantía de los chasis vendidos por DaimlerChrysler Colombia S.A., en los que sus propietarios instalan por su cuenta la carrocería de su elección, comienza treinta (30) días después de la entrega del chasis al primer propietario.

| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA AUTOMOVILES                               |  |             |                                     |             |
|--|--|-------------|-------------------------------------|-------------|
| CLASE  | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
| A, B, C, E, CLS, CLK, SL, SLK ML, G/GL, R, S                           | 24 meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| CUBRIMIENTO DE GARANTIA PARA VEHICULOS COMERCIALES                     |  |             |                                     |             |
| MODELO   | CUBRIMIENTO GENERAL  |             | TREN DE FUERZA (MOTOR, CAJA Y EJES) |             |
|  | (Lo primero que ocurra)  |             | (Lo primero que ocurra)             |             |
|  | TIEMPO   | KILOMETRAJE | TIEMPO                              | KILOMETRAJE |
| O500/ MA 2836<br>OH 1636 L<br>OH 1418/20<br>OF 1721/22<br>OF 1417      | 12 Meses   | 100.000 Km  | 24 Meses                            | 200.000 Km  |
| ATEGO 1725<br>LTC 915<br>LO 712<br>LO 915<br>1720 / 1720 K<br>SPRINTER | 12 Meses   | 50.000 Km   | 12 Meses                            | 100.000 Km  |
| ACTROS   | 12 Meses sin limite de Km 24 Meses 200.000 Km.                                       |             |                                     |             |
| UNIMOG   | 12 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| FREIGHTLINER   | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| PERIODO DE GARANTIA PARA MOTORES DETROIT DIESEL                        |  |             |                                     |             |
| SERIE 60*  | 24 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| SERIE 900  | 18 Meses o 160.000 Km. (Lo primero que ocurra)                                       |             |                                     |             |
| SERIE 4000*  | 24 Meses sin limite de Km.   |             |                                     |             |
| SISTEMA DE INYECCION   | * Para estos motores el sistema de inyección presenta la cobertura hasta 160.000 Km. |             |                                     |             |

**PIEZAS O COMPONENTES NO CUBIERTOS POR LA GARANTÍA**

La presente garantía excluye componentes y piezas que presenten desgaste normal o que sean de mantenimiento disco de embrague, forros de embrague, secadores de aire, cauchos limpiabrisas, bandas y campanas de freno, retenes, bujes y rodamientos, aceites y líquidos hidráulicos, guayas y cables, hojas de ballesta, alineación y balanceo de ruedas. La garantía tampoco cubre mano de obra, ni el mantenimiento o reajuste de las partes mencionadas y otras que estén dentro del mismo concepto de desgaste normal o de mantenimiento.

Las llantas y la batería gozan de la garantía que otorgan sus fabricantes acogiéndose a las condiciones otorgadas por los mismos.

**PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA**

El Propietario podrá solicitar que se haga efectiva la garantía, sin otro requisito que la presentación de éste documento junto con el vehículo en cualquiera de los talleres o concesionarios autorizados en el territorio colombiano publicados en nuestra pagina Web [www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co) y relacionados a continuación:

**DaimlerChrysler Colombia S.A**

Sede Administrativa - Bogotá, Avenida Calle 26 # 70ª-25 Tel: (1) 4236700

**RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS**

**MB Bogotá**

Bogotá, Avenida Calle 26 # 70A-25 Tel: (1) 423 6700

**MB Barranquilla**

Barranquilla, Cll 30 No. 26-12, Soledad Tel: (5) 375 6000

**Automercol S.A.**

Bogotá, Calle 99 # 11-42 Tel: (1) 611 1993

**Intermarcali**

Bogotá, Carrera 13 # 34-10 Tel: (1) 327 66 00

**Crump Diesel Express S.A.**

Bogotá, Calle 19 No. 68-75 Tel: (1) 260 9923

**Andina Motors S.A.**

Cali, Carrera 8 # 33-16 Tel: (2) 442 2274

Pasto, Calle 16ª # 39-16 Tel: (7) 733 5238

**AMC de Occidente S.A.**

Pereira, Km. 6 Via Cerritos Tel: (6) 3279112 / 9420

**Estrella Automotriz S.A.**

Medellín, Autopista Sur # 46-130 Itaguí Tel: (4) 372 7566

**Euromotors S.A.**

Tunja, Avenida Norte # 47ª-26 Tel: (8) 742 4873

**Eurostar S.A.**

Barranquilla, Via 40 # 71-191 Tel: (5) 353 1585

Eurostar Diesel Express, Via 40 # 65-153 Tel: (5) 360 4555

**Motoreste Motors S.A.**

B/manga, Autopista Floridablanca # 91-55 Tel: (7) 636 0160

**M.B. Llanos S.A.**

Villavicencio Calle 41 # 28-27 B. Emporio Tel: (8) 682 7272

**RESPONSABILIDAD**

DaimlerChrysler Colombia S.A. y las plantas fabricantes de los vehículos vendidos por la Compañía o por sus concesionarios autorizados del país, se reservan el derecho de modificar y/o mejorar en cualquier momento las especificaciones de sus productos y el cubrimiento de la garantía, sin que por ello contraigan la obligación de efectuar tales modificaciones o perfeccionamientos en sus productos vendidos anteriormente.

DaimlerChrysler Colombia S.A. y sus concesionarios o talleres autorizados asumen ninguna responsabilidad por costos y/o gastos directos o indirectos en los que pueda incurrir el propietario con ocasión o durante la reparación de los daños o mal funcionamiento de partes cubiertas por esta garantía, tales como: gastos de comunicación, alimentación, hotel, horas extras, tiempo muerto del vehículo, pérdida o daño de la carga, y demás costos o gastos similares.

**ASISTENCIA 24 HORAS DAIMLERCHRYSLER**

DaimlerChrysler Colombia S.A. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en carretera 24 Horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente y será prestado, bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre DaimlerChrysler Colombia S.A. y el operador respectivo. Este servicio aplicará únicamente durante el periodo de la garantía.

Declaro que he recibido, leído completamente, comprendido y aceptado términos, las condiciones de la garantía y las demás informaciones contenidas en éste documento.

*[Firma Cliente]*  
 Firma Cliente **19490266**  
 Firma Gerente de Concesionario  
 C.C. *[Firma Gerente]*  
 Av. Calle 26 No. 70A-25 Bogotá D.C., Colombia  
 Teléfono +57-(1) 423 67 00  
 Fax +57-(1) 412 40 16/18, A.A. 4970  
[www.daimlerchrysler.com.co](http://www.daimlerchrysler.com.co)

# DAIMLERCHRYSLER

DaimlerChrysler  
Colombia S.A.

Bogotá, D.C. AGOSTO 13 DE 2007

Señores(a)  
CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ  
Ciudad

## ACTA DE ENTREGA

Marca FREIGHTLINER  
Año 2008 Color BLANCO  
Equipo Adicional

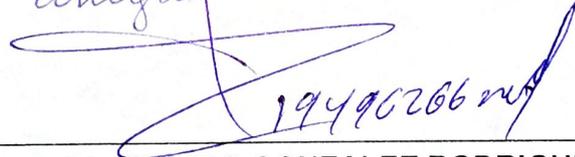
Referencia M2 106 6X4  
No. de Motor 90698000660974  
No. de Serie 3ALHCYCS48DZ48642

## INVENTARIO DE ENTREGA

| DESCRIPCION        | CAN | DESCRIPCION       | CAN |
|--------------------|-----|-------------------|-----|
| Manuales           | OK  | Llaves            | 2   |
| Especios           | 4   | Radio             | NO  |
| Extintor           | NO  | Gato              | NO  |
| Banderolas         | NO  | Llantas           | 10  |
| Rines              | 10  | Antenas           | 1   |
| Luces              | OK  | Ventilador Cabina | OK  |
| Cortinas           | NO  | Encendedor        | P.  |
| Litera             | NO  | Cables Trailer    | NO  |
| Resorte            | NO  | Pito              | OK  |
| Cornetas           | 2   | Muebles Camarote  | NO  |
| Maya Porta Objetos | NO  | Exploradores      | OK  |

*Se entregan telefonos AXIS ASISTENCIA*  
Por medio de la presente me permito certificar que he recibido el vehículo con las especificaciones anteriormente mencionadas a entera satisfacción.

*Vehículo presenta golpe todo derecho debajo de la farola este arreglo se hará a los 10000 kilómetros.*

  
CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ

SEÑOR

**JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

**REF. PODER ESPECIAL**

**RADICADO:** 2021-0017000

**DEMANDANTE:** CENTRO DE RECUPERACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S (CRA S.A.S)

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ

**CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía número 19.496.266 de Bogotá, con canales digitales de comunicación: en correo electrónico ladrillosgonzalez@yahoo.es, whatsapp con número de celular 3105752491 y movil 3105752491, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.099.186 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 191.686 del Consejo Superior de la Judicatura, con canales digitales de comunicación: en el correo electrónico [briyithtraslavina@gmail.com](mailto:briyithtraslavina@gmail.com), whatsapp con el número de celular 3144091260 y movil 3144091260, para que me represente ante su despacho, en el **Proceso Declarativo**, que se lleva en mi contra.

Mí apoderada además de las facultades propias del presente mandato, queda facultada recibir, interrogar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades conferidas legalmente otorgadas que fueren necesarias en el cumplimiento de este mandato.

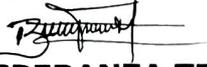
Atentamente,

  
**CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ**

C.C. No. 19.496.266 de Bogotá



ACEPTO



**BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**

C.C. 52.099.186 de Bogotá

T.P. No. 191.686 del C.S. de la J.

Notificación: Calle 12B No. 6-82 edificio Fenalco P.H. oficina  
1002-D de esta ciudad

Cel.: 3144091260





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11472229

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19496266, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

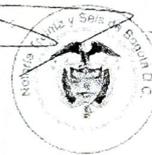


dom1k8j1kjle  
06/07/2022 - 11:50:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1k8j1kjle

**RV: SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL Y RESPUESTA A REQUERIMIENTO - PROCESO 202100170**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 16:32

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatasp.com>

**Enviado:** lunes, 10 de octubre de 2022 14:31

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ladrillosgonzalez@yahoo.es <ladrillosgonzalez@yahoo.es>; briyithtraslavina <briyithtraslavina@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL Y RESPUESTA A REQUERIMIENTO - PROCESO 202100170

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar solicitud de reconocimiento de sucesión procesal y respuesta a requerimiento del 23 de septiembre de 2022, que corresponde al siguiente proceso:

Radicado: 11001 40 03 065 2021 00170 00

Demandante: Protekto Cra S.A.S

Demandado: Carlos Arturo González Rodríguez

Los documentos adjuntos se encuentran en los links de PDF a continuación.

[460 Anexos requerimiento.pdf](#)

[ID-460. Solicitud sucesión procesal e incorporación de comprobantes de notificación.pdf](#)

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandada.

Agradezco la atención prestada

**Juan Sebastián Ruíz Piñeros**

Apoderado Protekto Cra S.A.S.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería adjetiva a la doctora BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ, como apoderada judicial del demandado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos de poder conferido, de conformidad con los de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La contestación de la demanda y propuesta de medios exceptivos, presentadas mediante correo electrónico del 7 de julio de 2022, obren en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

Previo a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del extremo demandado, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso digital la documentación y soportes respectivos que acrediten la notificación efectiva del demandado, puesto que se requiere para determinar la fecha real en que se surtió dicho acto procesal y la fecha límite para excepcionar dentro del término de ley. Para efectos de lo anterior se concede el término de diez (10) días, so pena de tenerse por surtida la notificación del denunciado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 122 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y los certificados de existencia y representación legal que preceden, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta la fusión por absorción del demandante CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS, por parte de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S.
2. Reconocer y tener a PROTEKTO CRA S.A.S. como sucesor procesal y nuevo titular de los derechos, créditos, garantías y derechos litigiosos que le correspondían a la demandante dentro de este proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.
3. Ratificar al doctor JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, como apoderado judicial de sociedad absorbente y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|

## Reenvío Respuesta Bancoldex

Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez <luisa.rodriguez@bancoldex.com>

Miércoles 11/01/2023 10:56

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

B – DJU –2-591-2022-005080

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2022

Doctor

Juan León Muñoz

Secretario

Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No radicación inicial: 1-591-2022-004393

Asunto: Oficio Circular No. 0488 Proceso Ejecutivo No. 1100140030652020099000 Icetex

Respetado Doctor Leon:

Me refiero al oficio de la referencia del 26 de marzo de 2021, en el que nos informa del informe detallado y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros de los demandados Wanda Isabella Negrete Porto y Jesus Maria Negrete Madrid posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

Cordialmente,

**Ana Maria Rojas Rojas**

**Abogada Departamento Jurídico**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede del BANCO COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCÓLDEX, allegada mediante mensaje de texto, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p> |
|---|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al demandado JESÚS MARÍA NEGRETE MADRID, a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación del citado demandado NEGRETE MADRID, téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la demandada WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO, no se tienen en cuenta los trámites de notificación electrónica, toda vez que la comunicación de notificación se envió a dirección diferente a la suministrada al proceso.

Nótese que en la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación de la demanda WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO la **Calle 63 N° 14-57 de Cartagena**, e indicándose desconocer la dirección de correo electrónico; sin embargo, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio o nueva dirección de esa ejecutada, la notificación se envió dirección diferente, esto es, al correo electrónico [bela020511@hotmail.com](mailto:bela020511@hotmail.com), correspondiente a la dirección electrónica indicada del demandado JESÚS MARÍA NEGRETE MADRID.

Consecuentemente con lo anterior, habrá de surtirse debidamente la notificación de la citada demandada en la dirección informada en la demanda o de ser el caso la parte actora habrá de informar al Despacho previamente la nueva dirección de notificación a efectos de su autorización correspondiente, conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.</b>        |                    |
| Secretaria,   | MONICA DIAZ ROBLES |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO -COOVITEL, transfirió a **CITI SUMMA S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **CITI SUMMA S.A.S.**
2. Tener al cesionario **CITI SUMMA S.A.S.** como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderado judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 037 DEL 14 DE MARZO DE 2023.**  
Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES